

INSTRUCCIONES QUE LA REINA DIÓ A JUAN DE PEREA, EN VALLADOLID A 1.º DE DICIEMBRE DE 1536, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS DE FACTOR Y VEEDOR EN LA PROVINCIA DE NICARAGUA. EN ELLAS SE INCORPORAN LAS DICTADAS PARA EL SERVICIO DE SU ANTECESOR, ALONSO PÉREZ DE VALER, FECHADAS EN VALLADOLID EL 14 DE JUNIO DE 1528. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Legajo 5.090, Libro 8.]

/f.º 51/

la Reyna

iohan de perea nuestro factor y veedor de la provincia de nicaragua sabed que el emperador y rey mi señor mando dar e dio para alonso perez de valer nuestro factor y veedor que fue de la dicha provincia vna ynstrucion de lo que avia de hazer en los dichos officios su thenor de la qual es este que se sygue: el Rey. lo que vos alonso perez de valer aveys de hazer en el cargo que llevays de nuestro veedor de fundiciones de la provincia de nicaragua de la gouernacion de pedrarias de auila es lo siguiente: —————

Primeramente luego que llegades a la çiudad de seulla presentareys nuestra provision que llevays del dicho ofiçio de los nuestros officiales de la dicha casa de la contratacion de las yndias que reside en la dicha çiudad a los quales demas desta ynstrucion pedireys vn traslado fymado de sus nombres de la ynstrucion que lleva e tiene el nuestro veedor de las fundiciones de la ysla española que esta asentada en los libros de la dicha casa y demas de aquells vos daran vna relacion de los avisos que les pareçiere que deveys saber e tener de las cosas de la dicha tierra y de la manera que ovieredes de vsar el dicho ofiçio para que lo hagays conforme e segund lo vsan e hazen los nuestros veedores de fundiciones de la ysla española e de las otras yslas lo qual vos mando que guardeys y antes que vos embarqueys me avisad de lo que ovieredes fecho embiandome vn traslado de la ynstrucion y rrazon que vos dieren —————

—e sy a la yda que fueredes a la dicha tierra y provincia saltardes en la ysla española o sant juan pidiereys a los nuestros governador e officiales e veedor de las fundiciones della vn

traslado de las ordenanças e mandamiento e ynstruçion por donde el dicho veedor de fundiçiones vsa el dicho officio y es obligado a lo vsar fymrado de su nombre en manera que haga fee lo qual mando que guardseys como sy de mi fuese fymrada.

—E como llegades a la dicha tierra aveys de pedir e requerir al nuestro governador della y a los nuestros officiales que conforme a vuestra provision de ay adelante no consientan poner ni hazer ni se haga fundiçion alguna ni fundir oro ni plata ni otra cosa alguna syn estar vos presente y dentro de la nuestra casa de la fundiçion que en la dicha tierra oviere e se hiziere nuestra y de lo que de otra manera se hiziere es perdido y confiscado para nuestra camara /f.º 51 v.º/ e fisco conforme a nuestras ordenanças e provisiones con otras penas —————

—e otrosy aveys de tener y vos mando que tengays vn libro grande en que vos mando que asenteyas dentro de la casa de la fundiçion todo lo que cada vn vezino y persona particular metiere a fundir cada dia e de lo que sale en limpio e fundido y lo que nos perteneçieren de nuestros derechos e quinto en la dicha fundiçion muy clara y particularmente poniendo al pie de cada partida el oro que se mete a fundir y de lo que dello sale limpio e fundido para quando convenga saber particularmente lo que se fundio en la tal fundiçion se pueda por vuestro libro saber e averiguar e despues que fuere acabada la tal fundiçion sacareys del dicho vuestro libro vna relacion breue y sumaria de lo que en ello se oviere metido a fundir y saliere limpio y fundido lo que a nos oviere perteneçido de nuestro quinto e derechos e nos los embiad con los primeros navios que para estos nuestros reynos vinieren —————

—yten sy en la dicha tierra o por otras yslas comarcanas se hiziere algunos rescates desde la dicha tierra por tanto o en otra qualquier manera aveys de tener mucho cuydado de ver como plan enteramente e avisarnos heys siempre como se guardan y e todas las otras cosas que nos mandaremos proveer para la buena governaçion e reformaçion della se guarden e /f.º 52/ cumse hazen y como se cobran nuestros derechos dellos y lo que en ello se haze para nos lo hazer saber de manera que de todo lo que alla pasare seamos de vos avisado —————

—yten aveys de mirar y estar sobre aviso en saber sy a la

dicha tierra e provincia alguna persona va syn nuestra licencia e de los nuestros oficiales que resyden en la casa de la contratacion de las yndias de sevilla e avisarnos dello e ansimismo sy llevan algunas cosas de las proveydas y vedadas syn espresa licencia nuestra para que deys dello aviso a nuestro governador e oficiales della y todos executeys en los tales las penas estableçidas —————

—yten aveis de tener mucho cuydado que lo qontenido en las ordenanças que halla se han embiado y se embiaren de aqui adelante en lo que tocare espeçialmente a la conversion y buen tratamiento de los yndios naturales de la dicha provincia e tierra las que dellas se dexan de guardar y por quien muy particularmente —————

—yten porque los que van en las naos que van a las dichas yndias diz que hazen muchos fraudes y engaños en nuestro des seruiçio y de la navegacion y tratantes aveys de tener mucho cuydado que se guarde y cumpla lo qontenido en las ynstruçiones que llevaren los maestros de las naos firmadas de los oficiales de la casa de la contratacion —————

—yten como llegardes a la dicha tierra e provincia os ynformad de todas las cosas della particularmente y avisadnos de todo ello por vuestras cartas asi a nos como a los nuestros oficiales de la casa entendiendo en ello con aquella fidelidad que de vos confiamos —————

—y porque hasta agora no avemos proveydo de nuestro factor de la dicha tierra y entretanto que probeemos de nuestro factor de la dicha tierra y lo que convenga a nuestro seruiçio por la confiança que tenemos de vuestra persona es nuestra merçed que vseis del dicho oficio de factor de la dicha tierra e provincia y tengays la razon e cuenta y recabdo que tienen e deven tener los nuestros factores de las yslas española e sant juan y cuba y que como tal nuestro factor os junteys con los otros nuestros oficiales de la dicha tierra e provincia que son el nuestro thesorero e contador e todos juntamente entendays en todas las cosas de la dicha hacienda como lo hazen los nuestros factores de las yslas española sant juan e ansi tengays vna de las tress llaves del arca en que ha de estar el oro y perlas y aljofar a nos perteneciẽtes en la dicha tierra e provincia y que

no se pueda sacar el oro de la dicha arca syno fuere por mano del nuestro thesorero e contador de la dicha tierra e vuestra porque desta manera se escusaran los fraudes e ynconuenientes que de lo contrario se nos podrian seguir lo qual mando a los dichos nuestro thesorero y qontador que ansi lo hagan e cumplan so pena de la nuestra merçed e de predimienio de sus offiçios e bienes para nuestra camara _____

/f.º 52 v.º/ y como sy fuesedes nuestro factor aveis de rreçibir en vuestro poder todas las mercaderia e haciendas que al presente ay e oviere adelante nuestras en la dicha tirera e provinçias e por nuestro mandado a ellas se embiaron por nos y por los nuestros offiçiales de las dichas yslas española sant juan e cuba e santiago para las gastar e destribuyr en la dicha tierra e provinçia ansi en las cosas que convenga a nuestro seruicio como para vender y contratar de lo qual todo os ha de hazer cargo el nuestro contador de la dicha tierra _____

—ansimismo todas las cosas de nuestra hacienda que estovieren a vuestro cargo las aveys de tratar e mercadear e aprouechar como mas conuenga al acreçentamiento de la dicha nuestra hacienda e destribuyr para los mandamientos e libramientos fymados del nuestro contador de la dicha tierra e provinçia e del nuestro thesorero della al qual mandamos que tenga cuenta e razon asi del cargo como de la dacta porque en nuestra hacienda aya el descargo que convenga _____

—otrosy las cosas que estovieren en vuestro poder que no sean neçesarias para nuestro seruicio que se ayan de vender aveys de comunicar la venta dellas con el nuestro governador de la dicha tierra y con los nuestros offiçiales que en ella resydieren para que todos tress juntamente acordeys las cosas que se ovieren de vender y en que preçio y aveys de procurar de las vender a los preçios mas subidos que pudieredes pero porque podria acaecer como se ha visto que las cosas al tiempo que se tasan valen el preçio porque son tasadas y por no poderse vender luego yncontinente vienen en disminuion e si se oviese de aguardar a venderlas por el dicho preçio a que son tasadas se dañarian primero en tal caso aveis de procurar y trabajar de vender las tales cosas por los mayores preçios que pudieredes con parecer del dicho nuestro governador y offiçiales

e tener cuenta y rrazon de cada cosa porque preçio se vende porque quando sea pedida la podays dar como sea razon y seays obligados _____

—yten aveys de acudir con todos los maravedises que de las tales cosas de vuestro cargo asy vendieredes e se ovieren a /f.º 53/ diego de tovilla nuestro thesorero de la dicha tierra luego como las vendieredes syn que el dinero e preçio porque se vendieren entre ni quede reçagado en vuestro poder y asentad todo lo que asy entregardes en el libro del nuestro qontador porque en el se tenga la rrazon y cuenta de todo _____ guardar y conservar nuestra hazienda que a vuestro cargo estoviere y aprovecharla y beneficiarla todo lo que fuere posible poniendo en ella todo buen recabdo e soliqitud que conviene e yo de vos confio _____

—tambien aveys de tener cuenta y rrazon general de todas las cosas que se os embiaren y entregaren e de las que vendieredes cada cosa declaradamente por sy para que cada vez que convenga se pueda ver y saber la cuenta de todo y demas desto aveys de tener cuydado de nos avisar del probecho que de cada cosa se oviere y tan bien a los dichos ofiçiales de seuilla e de la española sant juan e cuba e jamayca para conoçer la ganancia que en cada cosa subçedieren e sy sera nuestro seruiçio embiarlas dichas mercaderias o no _____

—otrosy teneyz mucho cuydado e vigilancia en saber que cosas son mas provechosas e neçesarias para que se enbien a la dicha tierra e provinçias asi para rescates como para vender y contratar en ellos y comunicandolo primero con el nuestro governador e ofiçiales e avisarnos heys de todo particularmente y asimismo a los dichos ofiçiales de seuilla e de las dichas yslands para que se provea en ello _____

—e como quiera que los ofiçios de nuestro governador e thesorero e contador y factor de la dicha tierra e provinçia son divisos cada vno en lo que toca a sus ofiçios para en lo que conviene a nuestro seruiçio e aprovechamiento de nuestras rentas reales e a la buena poblacion e paçificacion de las dichas tierras e provinçias en tal caso cada uno ha de tener por suyo el ofiçio del otro y por esto aveys de comunicar y platicar en todas las cosas tocantes /f.º 53 v.º/ a vuestro ofiçio que convengan a nuestro seruiçio y en otra qualquier manera con los dichos nuestro

governador e officiales juntando vos con ellos para que todos juntamente podays ver e platicar lo que en cada cosa se deue hazer asi para lo de alla como para nos escribir y avisar de todo ello _____

—E para seguridad de nuestra hazienda y cumplimiento de nuestro seruicio mandamos a los nuestros officiales de sevilla que tomen e reçiban de vos el dicho alonso perez de valer antes que vos dexen pasar a vsar el dicho officio fianzas llanas e abonadas conforme a lo que por nos les esta mandado e porque os podria ser dificultoso dallas en seuilla ante los dichos nuestros officiales es nuestra merçed e voluntad que las podays dar en qualesquier partes e lugares de nuestros reynos ante los corregidores de la provincia donde asi las dieredes a los quales dichos corregidores mandamos que las tomen de vos llanas e abonadas de dos mill ducados los quales mandamos a los nuestros officiales que reçiban de vos los testimonios e obligaciones e fianças que ansi ovieredes dado e las pongan e tengan en el arca con las escrituras de la dicha casa e con ellas vos dexen libremente yr a exeçur en el dicho officio avnque no las deys en la dicha çidad _____

—todo lo qual que dicho es contenido en vuestra provision y en esta ynstruccion vos mandamos que guardays e cumplays en todo e por todo segund e como en ellas y en cada vna dellas se qontiene con aquella diligençia e fidelidad que de vos confio fecha en monçon a catorze dias del mes de junio de mill e quinientos e veynte e ocho años. yo el rey. por mandado de su magestad francisco de los cobos _____

—por ende yo vos mando que veays la dicha ynstruccion que de suso va incorporada y como sy para vos se oviera dado la guardays e cumplays en todo e por todo como en ella se qontiene e demas de lo en ella qontenido guardays lo syguiente:

/f.º 54/ por quanto por esperençia havemos visto quanto ynconveniente es para que las cosas de nuestro seruicio no se hagan como conviene y en nuestra hazienda aya el buen recabdo e fidelidad que se requiere que nuestros officiales e personas que tienen cargo de nuestra hazienda traten porque asimismo esto ha sydo e podria ser causa para que nuestros subditos e naturales que en la dicha tierra e provincia havitaren e trataren reçiban de los dichos officiales agrauios y estorsyones por antepo-

ner en ellos sus tratos e mercaderias a las de los vecinos por lo qual y por otras muchas causas que a nuestro seruiçio conuienen queriendo probeer en ello de manera que esto se escuse y remedie avemos acordado de mandar que vos ni los otros ofiçiales podays tratar e rescatar ni armar por vos ni en conpañia porque esteys libres e desocupados para entender libremente en lo que conuiene al bien e poblaçion de la dicha tierra e al buen recabdo e fidelidad de nuestra hazienda e asy os avemos mandado señalar bueno y competente salario con que vos podays sustentar honrradamente por ende por este capitulo vos mandamos y defendemos fyrmemente que no trateys ni contrateys ni rescateys ni podays tratar ni rescatar ni contratar en la dicha tierra ni negoçiar en ella directa ni yndirectamente por vos ni por otra terçera persona publica ni secretamente ni en otra manera ni podays armar ni tener parte de ninguna armada ni armadas que se hizieren en la dicha tierra ni en otra parte alguna para descubrimiento e rescate e contrataçion fuera de la dicha tierra ni para ella por ninguna via ni arte ni color que sea o ser pueda so pena de muerte e perdimiento del dicho ofiçio e de todos vuestros bienes para nuestra camara e fisco en las quales dichas penas lo qontrario haziendo por la presente vos qondeno y he por condenado _____

—otrosy como quiera que segund derecho y leyes de nuestros reynos quando nuestras gentes e capitanes de nuestras armadas toman preso algun prinçipe e señor de las tierras donde por nuestro mandado /f.º 54 v.º/ hazen guerra le rescate del tal señor e caçique perteneçe a nos con todas las otras cosas muebles que fuesen halladas que perteneçen a el mismo pero considerando los grandes trabajos e peligros que nuestros subditos pasan en las conquistas de las yndias y en alguna emienda dellos y por les hazer merçed declaramos e mandamos que sy en la dicha provinçia se catibare e prendiere algund caçique o señor que todos los tesoros oro e plata y perlas e piedras que se ouieren del por via de rescate o en otra qualquier manera que se nos de la sesta parte dello y lo demas se reparta entre los conquistadores sacando primeramente nuestro quinto y en caso que el dicho caçique o señor prinçipal mataren en batalla o despues por via de justicia o en otra qualquier manera que en tal caso de los tesoros e bienes suso dichos que del se ovieren justamente aya-

mos la meytad la qual ante todas cosas cobren los nuestros oficiales y la otra meytad se reparta sacando primeramente nuestro quinto —————

—estareys advertido dello para que quando se ofrezca algund caso desta calidad hagays que se haga cargo al nuestro thesorero de lo que conforme al dicho capitulo nos perteneçiere —————

—en lo qual entended con aquella diligencia e cuydado e fidelidad que de vos confio, fecha en balladolid a primero dia del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta y seys años. yo la reyna. por mandado de su magestad. juan de samano.